

LEY N.º 533

Juzgado del Crimen de Trujillo

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Créase en la provincia de Trujillo un juzgado especial de primera instancia para el despacho de los asuntos criminales.

Art. 2.º—Los jueces de primera instancia en lo civil conocerán en revisión de las resoluciones de los de paz de la misma provincia.

Art. 3.º— Asígnase al juez del crimen el haber señalado al juez de aguas de dicha provincia, que cesa á mérito de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de setiembre de 1907.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Primer Vicepresidente de la H. Cámara de Diputados.—*Víctor Castro Iglesias*, Senador Secretario.—*Mario Sosa*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los un días del mes de octubre de mil novecientos siete. — JOSÉ PARDO.—*Carlos A. Washburn*.